

de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 59813 y 116365, Serie Ira., por medio del cual solicitan le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Gilberto Yi y Sui Hang NG de Yi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4360, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Enrique Alfonso y Silvia Elena Crespo Fiallo.

(G. O. N° 9168, del 8 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4360

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Lavinia Fiallo de Crespo, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad dominicana provisionalmente, a sus hijos menores Enrique Alfonso y Silvia Elena Crespo Fiallo, procreados con su esposo Oscar Enrique Crespo Jiménez;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Enrique Alfonso y Silvia Elena Crespo Fiallo, nacidos en Caracas, Venezuela, en fecha 23 de agosto de 1932 y 14 de junio de 1969, respectivamente, hijos legítimos de los señores Oscar Enrique Crespo Jiménez de nacionalidad venezolana y Lavinia Fiallo de Crespo de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER